

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . .		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior. . . .		1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . .		1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . .		2'00 "	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Febrero de 1945

AÑO X NUM. 39

Núm. 500

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales.

De conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente,

Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" se tendrá por convocado el concurso para proveer en propiedad las vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Depositarios que figuren incluidos en el Escalafón de 15 de

Junio de 1944 (Suplemento al "Boletín Oficial del Estado" de 27 de Septiembre siguiente).

b) Los aprobados en el curso de habilitación seguido en el Instituto de Estudios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, sin perjuicio del derecho a solicitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 160 de la Ley municipal de 1935.

Los ingresados al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 sólo podrán concursar plazas de quinta categoría.

3.º Para tomar parte en el concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia, redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2, que se inserta. Se expresarán todos los datos en el modelo exigidos. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Los documentos originales,

competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, etc.), salvo que obraren en esta Dirección de los concursos anteriores.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General veinticinco pesetas los Depositarios de primera, segunda y tercera categoría, y quince pesetas los de cuarta y quinta.

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia será reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos y autorizada con la firma del interesado.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán supri-

midos de la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el "Boletín Oficial del Estado" se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Depositaria de Fondos para que fuera nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Depositaria perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicidad en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 5 de Febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

Modelo número 1

Póliza
de
1'50 pias.

Ilmo. Sr.:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., provisto de cédula personal núm....., tarifa....., clase....., expedida en..... el día... de..... de 194... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el sexto concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo se relacionan, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde.....
- e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinte y cinco pesetas) en la Sección 1.ª de esa Dirección.
- f)..... copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza, provincia, categoría).
- 2.ª
- 3.ª
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. MADRID.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

Documentos presentados en concursos anteriores:

Modelo número 2

Timbre
de
0'25 pias.

Categoría..... Copia para la vacante.....
Escala..... (Provincia.....)

DECLARACION PARA EL SEXTO CONCURSO DE DEPOSITARIOS

- I. Datos personales.
Nombre y apellidos.....
Naturaleza.....(Provincia de.....)
Edad.....
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo..... (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....
- IV. Servicios prestados:
(Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global - años, meses y días - o, en caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
- V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.
- VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
- VII. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
- VIII. Méritos de calidad (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautiyo, medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado.)

PLAZAS	Categoría y sueldo	HUESCA	sueldo
ALBACETE			
Diputación Provincial	3.ª	Jaca	5.ª 6.900
Ayuntamiento de Albacete	3.ª	JAÉN	
Almansa	5.ª	Baeza	5.ª 7.200
Hellín	5.ª	Bailén	5.ª 6.100
Roda (La)	5.ª	Beas de Segura	5.ª 5.000
ALICANTE			
Callosa de Segura	5.ª	Carolina (La)	5.ª 6.200
Elda	5.ª	Torreperogil	5.ª 5.000
Jijona	5.ª	LÉRIDA	
Monóvar	5.ª	Ayuntamiento de Lérida	3.ª 9.000
Novelda	5.ª	LOGROÑO	
Pego	5.ª	Ayuntamiento de Logroño	3.ª 9.500
BADAJOS			
Almendralejo	5.ª	Alfaro	5.ª 5.300
Azuaga	5.ª	Haro	5.ª 6.000
Don Benito	4.ª	LUGO	
Fregenal de la Sierra	5.ª	Diputación Provincial	3.ª 9.000
Villanueva de la Serena	5.ª	Vivero	5.ª 5.000
BALEARES			
Felanitx	5.ª	MADRID	
Mahón	5.ª	San Lorenzo de El Escorial	5.ª 5.000
BARCELONA			
Igualada	5.ª	Villaverde	5.ª 5.000
Manresa	3.ª	MÁLAGA	
Molins de Rey	5.ª	Alhaurín el Grande	5.ª 5.000
San Adrián de Besós	5.ª	Antequera	3.ª 9.000
Santa Coloma de Gramenet	5.ª	Córn	5.ª 5.000
Silges	5.ª	Ronda	5.ª 8.000
Vich	4.ª	Vélez-Málaga	5.ª 6.000
CÁCERES			
Valencia de Alcántara	5.ª	MURCIA	
CÁDIZ			
Algeciras	3.ª	Calasparra	5.ª 5.000
Barbate	5.ª	Lorca	4.ª 7.000
Puerto de Santa María	4.ª	Molina de Segura	5.ª 5.000
Rota	5.ª	Totana	5.ª 5.000
San Fernando	3.ª	Yecla	5.ª 6.000
San Roque	5.ª	ORENSE	
Vejer de la Frontera	5.ª	Diputación Provincial	3.ª 9.000
CASTELLÓN			
Almazora	5.ª	OVIEDO	
Benicarló	5.ª	Aller	5.ª 6.000
CIUDAD REAL			
Almadén	5.ª	Gijón	2.ª 12.000
Almodóvar del Campo	5.ª	Langreo	4.ª 7.000
Herencia	5.ª	Luarca	5.ª 5.000
Malagón	5.ª	Llanes	5.ª 6.000
CÓRDOBA			
Peñarroya-Pueblonuevo	4.ª	Mieres	3.ª 9.000
Puente Genil	4.ª	Piloña	5.ª 5.000
Villanueva de Córdoba	5.ª	Siero	5.ª 6.000
LA CORUÑA			
Ferrol del Caudillo (El)	3.ª	PALENCIA	
Ortigueira	5.ª	Ayuntamiento de Palencia	3.ª 9.000
GERONA			
Figueras	4.ª	LAS PALMAS	
GUIPÚZCOA			
Eibar	5.ª	Guía de Gran Canaria	5.ª 6.000
Oñate	5.ª	PONTEVEDRA	
Rentería	5.ª	Villagarcía de Arosa	5.ª 7.000
Vergara	5.ª	SALAMANCA	
HUELVA			
Ayuntamiento de Huelva	2.ª	Béjar	5.ª 6.000
Carlaya	5.ª	SANTACRUZ DE TENERIFE	
Isla Cristina	5.ª	La Orotava	5.ª 8.000
Nerva	5.ª	SANTANDER	
HUESCA			
SEVILLA			
SORIA			
TARRAGONA			
TARRAGONA			
Ayuntamiento de Tarragona	3.ª	Alcalá de Guadaira	5.ª 6.000
Reus	3.ª	Osuna	4.ª 7.000
Valls	5.ª	SORIA	
TARRAGONA			
TARRAGONA			

TERUEL

Diputación Provincial... 3.^a 10.000
Ayuntamiento de Teruel... 4.^a 7.000

TOLEDO

Consuegra..... 5.^a 5.000
Villacañas..... 5.^a 5.000

VALENCIA

Alicia..... 5.^a 9.000
Algemesi..... 5.^a 6.000
Carcagente..... 5.^a 6.000
Carlet..... 5.^a 5.000
Catarroja..... 5.^a 5.000
Gandia..... 5.^a 6.500
Oliva..... 5.^a 5.000
Tabernes de Valldigna... 5.^a 5.000

VALLADOLID

Diputación Provincial... 2.^a 13.000
Ayuntamiento de Valladolid..... 2.^a 13.500

ZAMORA

Benavente..... 5.^a 6.000

ZARAGOZA

Tarazona de Aragón... 5.^a 6.000
Tausé..... 5.^a 5.000
Madrid 5 de Febrero de 1945. -
El Director general, Carlos Pinilla.

Caja de Recluta núm. 20

Junta de Clasificación y Revisión

Núm. 557

Don Antonio Brea Verdugo, Capitán de Infantería, Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 20, de la que es Presidente el Coronel de Infantería don Fernando Ramos Díaz de Villa.

Certifico: Que una vez aprobadas por el Excelentísimo señor General Subinspector de esta Región Militar, las fechas señaladas para los juicios de revisión y clasificación de los mozos de los reemplazos de 1942 y 1944 que se encuentran clasificados separados temporales, como comprendidos en los artículos 103 y 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se consignan las que a continuación se expresan, para los pueblos de la demarcación de esta Junta:

MES DE ABRIL

Día 5.—La Rambla, Doña Mencía, Carcabuey, Monturque, Rute y Montabán.

Día 12.—Montilla, Montemayor, Moriles, Palenciana y Valenzuela.

Día 21.—Iznájar, Espejo y Fernán Núñez.

Día 26.—Almedinilla, Baena, Luque, Santaella y Zuheros.

MES DE MAYO

Día 3.—Encinas Reales, Nueva Carteya y Priego.

Día 11.—Puente Genil y Fuente Tójar.

Día 17.—Aguilar de la Frontera, Benamejí y Cabra.

Día 24.—Castro del Río, Lucena, San Sebastián de los Ballesteros y La Victoria.

Día 9.—Junio incidencias.

Y para que conste y a los efectos que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento, expido el presente en Lucena, a 19 de Febrero de 1945.—Antonio Brea Verdugo.—Visto bueno: El Coronel Presidente, F. Ramos.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 566

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la zona de Priego, han sido nombrados Auxiliares de aquella Recaudación los señores don Emilio García Penche Molina y don Manuel Ruiz de Lopera y Ruiz-Ruano, cuyos nombramientos han sido aceptados por la Diputación Provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 5 de Febrero de 1945. -
Angel González.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 509

El Presidente de la Junta del Reparfitamiento General de utilidades de este término municipal para el ejercicio de 1945, hace saber:

Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de 8 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración de sus utilidades en el año anterior, advirtiéndole que los que la omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a las empresas, entidad o vecino que tuviera a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en el indicado plazo relación de dicho personal con expresión de sueldo, y emolumentos que disfruten y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río a 14 de Febrero de 1945. - Rafael Rosa González.

ADAMUZ

Núm. 526

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, de conformidad con lo que preceptúa la vigente Ley municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz a 15 de Febrero de 1945. -
El Alcalde, Rafael Maynez Ayllón.

MONTILLA

Núm. 520

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1944 y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 y Reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a partir de la fecha siguiente al de inserción el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinado por quién interese y formular las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo de exposición al público, no se admitirá ninguna.

Montilla 15 de Febrero de 1945. -
El Alcalde, Francisco García de la Pueria.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 403

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día se cita y llama a los parientes de una mujer como de 60 a 65 años de edad, pobremente vestida, que el día 18 de Enero último, pereció ahogada en el canal ancho del Pantano del Guadalquivir, e inmediaciones de la fábrica del Plomo, de este término, cuya mujer hasta el presente es desconocida para que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número a las doce horas, en día hábil, a fin de declarar en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos en caso contrario de parales el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se instruye a dichos parientes, del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Córdoba a 5 de Febrero de 1945. - Ventura Arias. - El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

Núm. 446

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de hoy, en sumario que instruyo con el número 228 de 1944, por incendio, en esta Estación Central el día 22 de Octubre último, de varios vagones que transportaban mercancías múltiples y variadas, que fueron pasio de las llamas, siendo las mismas de distintas procedencias y destinos, se instruye a los consignatarios de ellas, del derecho que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Córdoba a 6 de Febrero de 1945. - Ventura Arias. - El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

FUENTE OBEJUNA

Num. 402

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 400 pesetas en billetes del Banco de España, sustraídos en la noche del día cinco del pasado Enero del establecimiento de bebidas que en la ciudad de Peñarroya tiene Francisco Pérez Ortega, en calle Gongora número diez, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 11 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 3 de Febrero de 1945. - José M.^a Luque. - El Secretario, José Sánchez.

CABRA

Núm. 407

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la Policía judicial, a fin de que se practiquen diligencias para la busca y rescate de una yegua torca, cola y crin largas, más de marca, preñada, número 2 en tabla izquierda del cuello y letra G. en la nalga derecha; una potra castaña encendida de 4 años, número 94 en tabla izquierda del cuello; otra potra de 4 años, castaña clara, número 95 en tabla izquierda del cuello, calzada; una mula roja, raya de mulo, cabos cebrados; y otra mula castaña oscura, ignorándose el número de éstas, y todas con el hierro letra G. en la nalga derecha, y el hierro del Fénix número 12 en la izquierda; hurtadas a don Carlos Garrido Moreno, la noche del 29 al 30 de Enero último, en terrenos del cortijo del Pilar, de este término; poniéndose caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, así como a poseedores ilegítimos o autores de la sustracción, en el sumario número 3 de este año.

Dado en Cabra a 3 de Febrero de 1945. - Pedro Gómez de Aranda. - El Secretario P. H. Agustín Amo.

MONTILLA

Núm. 474

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares ordenen la busca y rescate de dos cerdos, uno blanco con M. B. en nalga izquierda y un 0 en el lomo de unas 5 arrobas, y el otro colorado con la punta de la oreja izquierda rasgada de unas 4 arrobas, propios de don Miguel Baena Morón, vecino de Montilla, a quien le fueron hurtados el día 2 del corriente del cortijo del Rey, de este término, procediéndose también a la captura de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de dicho ganado, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue por tal motivo.

Dado en Montilla a 8 de Febrero de 1945. - Diego Palacios. - Tomás Gutiérrez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 406

El Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 157 del pasado año 1944, se instruye sumario por estafa contra Francisco de Paula Ochoa Manchado, de 48 años de edad, natural de Bollullos de la Mitación y vecino de Córdoba, hijo de Policarpo y Servanda, casado, quién atribuyéndose el carácter de Agente o Inspector de «El Hogar Previsor» Sociedad de Seguros Mutuos domiciliada en Sevilla, ha realizado varias operaciones en distintos pueblos de esta provincia y la de Jaén, apropiándose de las cuotas que como primas de entrada abonaban los supuestos suscritores; en cuyo sumario, por el presente he acordado hacer el ofrecimiento de causa a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a todos aquellos que se estimen perjudicados, a quienes se cita, llama y emplaza para que en término de diez días a contar desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Jaén, formulen ante los Juzgados de sus respectivas residencias las reclamaciones que consideren oportunas con expresión de la cuantía de los perjuicios irrogados, aportando cuantos datos posean en comprobación de sus denuncias.

Dado en Aguilar de la Frontera a 3 de Febrero de 1945. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario judicial, Manuel Rueda.

Núm. 475

El Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que con esta fecha y en el expediente sobre Responsabilidades Políticas número 130, contra el vecino de Puente Genil José Beltrán Beltrán, he dictado auto de Sobreseimiento, habiendo recobrado por tanto, el encartado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 6 de Febrero de 1945. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario judicial, Manuel Rueda.

BUJALANCE

Núm. 416

Don Aureliano Bermudez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una pava color ceniza, otra con pintas negras y blancas con un peso aproximado de 5 kilos cada una, 20 gallinas de diferentes plumas, con un peso aproximado de dos kilos todas ellas con el dedo cortado en la pata derecha de atrás, un serón de esparto grande y una cincha con las letras R. N. enlazadas, robadas la noche del primero del corriente mes en la finca denominada «Belmonte

Bajo de este término, propio de don Rafael Navarro Ceballos y en caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 5 de Febrero de 1945. — Aureliano Bermudez. — El Secretario, P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 417

Don Aureliano Bermudez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se incoan con esta fecha expedientes de Responsabilidades Políticas, contra los encartados siguientes:

Cañetes de las Torres

Antonio Olmo Santiago.
Pascual Mérida Cañas.
Pablo Castro Ruiz.
Pedro Casero y Casero.
Francisco Torralbo Relaño.
Antonio Montilla Martínez.
Luis Maqueda García.

Bujalance

José Labrador García.
Antonio Moreno Salazar.
Francisco Milla Santiago.
Juan Cuenca Salazar.
José Gallardo Gómez.
Alfonso Alharilla Morales.
Francisco Nieves Galiano.

Pedro Abad

Francisco Ruiz Rojas.
Juan Pérez Venzalá.

Dado en Bujalance a 31 de Enero de 1945. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario, P. H., Juan de D. Villaseñor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 420

GIL CALDERON, Antonio; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Córdoba, de estado casado, profesión jornalero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la última Audiencia provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 6 de Febrero de 1945. — El Secretario, P. H. Julio Alcántara. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944 sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

Modificaciones de menos trascendencia aparecen en el título de hipotecas, mediante ligeros retoques del artículo ciento quince, y en los efectos de las constituidas por acto unilateral del dueño del inmueble, en las que se permite su cancelación a solicitud del titular de la finca, siempre que el acreedor, previo requerimiento, no la hubiese aceptado en el plazo de dos meses.

Las correcciones intrascendentes que se han introducido al artículo ciento treinta y uno de la Ley anterior han venido impuestas por la experiencia. No se ha estimado oportuno una transformación de fondo de los principios que inspiran aquél, por que a más de entenderlo bien construído en un nuevo y próximo ordenamiento unitario de la Ley fundamental adjetiva podrán estudiarse y resolverse los problemas procesales del ejecutivo hipotecario.

Por iguales razones, y recogiendo un principio inspirado en el Código Civil y con sede en el Reglamento hipotecario, se agrega a la Ley el procedimiento de ejecución extrajudicial para la efectividad de los créditos hipotecarios, aun cuando afecte a tercero, sin perjuicio de que el acreedor, en cualquier caso y si le conviene, pueda utilizar los procedimientos judiciales de ejecución.

Análogas consideraciones deciden autorizar a los tenedores de títulos-valores, nominativos o al portador para seguir el juicio sumario, sin obligación de acompañar copia de la escritura pública de constitución de la hipoteca, como actualmente se exige.

La inmatriculación o primera inscripción en el Registro ha sido objeto de profunda reforma.

El expediente de dominio, de trámites largos y costosos, más que como sistema de intabulación se ha utilizado, las pocas veces que lo ha sido, como medio de reanudación de la vida registral y de liberación de cargas.

La información posesoria, por otra parte, no constituye base segura para un sistema que se endereza a dar mayor valor a la inscripción. La experiencia patentiza, además, que no ha correspondido al resultado que se esperaba.

La modalidad aceptada en este texto pretende compaginar la triple finalidad que debe reunir todo expediente inmatriculador: seguridad en la adquisición del derecho que se

trata de inscribir, perfecta identificación del inmueble que deba inmatricularse y sustanciación breve y económica que facilite el ingreso de los derechos en el Registro.

Aunque el controvertido procedimiento inmatriculador del párrafo tercero del artículo veinte de la Ley anterior debería ser derogado, ya que, en pura doctrina, no ofrece todas las garantías indispensables a esta clase de expedientes, se ha juzgado necesario mantenerlo hasta que haya ingresado en los libros registrales gran masa de la propiedad, no inscrita todavía. Ante el estado de nuestro Registro, la implantación de medidas menosasequibles, si bien más perfectas podrían dificultar el acceso de las fincas que, en elevado porcentaje, permanecen aisladas del mismo.

No existía en nuestro ordenamiento hipotecario medio idóneo alguno para obtener la reanudación de la vida registral. La reforma del expediente de dominio efectuada en el año mil novecientos veintisiete se propuso llenar, en parte, esta exigencia, a cuyo objeto se le atribuyó eficacia cancelatoria para todos los asientos de más de veinte años de antigüedad. Pero lo laborioso del expediente impidió su viabilidad. La práctica, a falta de precepto legal, ha intentado sortear el escollo mediante la vía indirecta de los juicios fictos, carentes de verdadera discusión, y las ventas efectuadas por agentes ejecutivos con el beneplácito y la cooperación de los interesados. Y es que cuando en la función legislativa no encuentran en los clamores de la realidad, cuidada ésta de arbitrar mejores o peores remedios para obviar o suplir la laguna legal. El procedimiento de reanudación de la vida registral que se reglamenta tiende a resolver este aspecto de innegable interés.

Prescindimos del llamado expediente de liberación, que, según opinión acorde de la doctrina, no cumple hoy finalidad alguna. En su lugar, se regula el de cancelación de cargas prescritas. El farragoso lastre de las que inútilmente continúan mencionándose y arrastrándose en el Registro, en detrimento de la contratación, principalmente en las regiones españolas en que la inscripción es una realidad viva, podrá ser extinguido o aligerado sin recurrir a lentos y dispendiosos procesos, con indudable beneficio para los titulares registrales.

Con idéntica aspiración se admitirá la caducidad de las anotaciones pasadas cierto plazo, y se faculta a los interesados para solicitar directamente del Registrador de la Propiedad la cancelación de los derechos personales no asegurados especialmente, de las menciones de derechos susceptibles de inscripción especial y separada y de los legados legitimarios que, pudiendo, no hubiesen obtenido anotación preventiva de sus derechos, codyuvando así la urgente e imprescindible tarea de saneamiento del Registro.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA